



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA.
Demandado: Erminso Igua Castro
Radicado: 730434089001-2016-00157-00

ASUNTO

Resolver sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante doctora Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz, (folios 148 a 170).

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 461, señala los presupuestos necesarios para declarar la Terminación del Proceso ejecutivo, refiriéndose en su “inciso 1° al aspecto relacionado con la existencia dentro del proceso, de la presentación de escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el Proceso...”.

En el presente proceso, obra memorial suscrito por la Jefe Jurídico – Sucursal Bogotá del Banco ejecutante Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz, quien solicita la terminación por Pago Total de las Obligaciones adelantado contra el señor Erminso Igua Castro, respecto de la obligaciones Nos.725066270094002 contenida en el Pagaré No.066276100003916, obligación 725066270114829 contenida en el Pagaré 066276100005084, ordenar el desglose de los pagarés y decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la Terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Nos. Nos.725066270094002 contenida en el Pagaré No.066276100003916, obligación 725066270114829 contenida en el Pagaré 066276100005084.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistente en:

1). El desembargo de las cuentas bancarias a nombre del ejecutado Erminso Igua Castro en la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia S.A.

Por secretaría, enviar las comunicaciones a la entidad bancaria, comunicando la anterior decisión, atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante.

TERCERO: En caso de existir embargos de remanentes **DEJARLOS** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

CUARTO: Los títulos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo – pagarés-se **ORDENA** su entrega al ejecutado, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: ordenar el **DESGLOSE** los documentos que sirvieron de base para adelantar el respectivo proceso a favor de la parte demandada con las respectivas constancias.

SEXTO: **NO CONDENAR** en costas y agencias en derecho a las partes.

SÉPTIMO: **ARCHIVAR** el presente proceso una vez quede en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020